



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo especial de pertenencia
Demandante	Edgar Antonio Agualimpia Mosquera
Demandado	Herederos indeterminados de Luisa Martinez Amador
Radicado	05001 31 03 020 2022 00176 00
Decisión	Rechaza demanda por competencia

Una vez estudiada la demanda de la referencia, se evidencia que el demandante pretende la declaratoria de pertenencia sobre un bien inmueble, por ello, se tiene que, en primera instancia, la competencia por el factor territorial le está atribuida a los jueces de Medellín al encontrarse el predio ubicado en dicho municipio, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

Ahora bien, para efectos de la determinación del juez en razón de la cuantía, se tiene que el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P. contempla que, la cuantía en los procesos de pertenencia la cuantía se fija por el avalúo catastral de los bienes objeto de usucapión.

En el particular encontramos que la franja de terreno objeto de pertenencia posee un avalúo catastral de \$70.840.000, lo que equivale a un total de 70,84 Salarios mínimos legales vigentes, siendo por tanto un proceso de menor cuantía, los cuales conforme a lo preceptuado por el numeral 1ero del artículo 18 del C.G.P corresponden a los jueces civiles municipales en primera instancia.

Así las cosas, el despacho rechazará la demanda por falta de competencia y se ordenará remitirla a la oficina de apoyo judicial de Medellín para que se sirva repartirlo entre los jueces civiles municipales de Medellín.

Conforme a lo expuesto en precedencia, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por competencia, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín (reparto).

Notifíquese y Cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

HA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6320fb08ca1698974f32eb3ba61668ae3374549f63e1c009cf257093cddea84**

Documento generado en 02/06/2022 08:49:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**